

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N°2.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 9 DE ENERO 2020
MATERIA: Tablas de Impuesto Único de Segunda Categoría para el mes de febrero de 2020 e información adicional relacionada con dicho tributo.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: <u>REF. LEGAL:</u> arts. 42 N° 1, 43 al 47 y 52 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

I.- Información general

1.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de febrero de 2020, según información del Servicio de Impuestos Internos (SII)

Meses		UTM	UTA (*)	Meses		UTM	UTA (*)
Enero	2020	49.673	596.076	Julio	2020		
Febrero	2020	49.723	596.676	Agosto	2020		
Marzo	2020			Septiembre	2020		
Abril	2020			Octubre	2020		
Mayo	2020			Noviembre	2020		
Junio	2020			Diciembre	2020		

(*) UTA = UTM x 12

2.- Índice y Variación del IPC del mes de diciembre de 2019, respecto del mes anterior, según información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Nota: A partir de enero 2019, el INE ha procedido a recalcular los índices de precios al consumidor, tomando como base anual 2018 = 100.

Meses		Índice de Precios al Consumidor (IPC)		Variación Porcentual		
		Valor en puntos	VIPC	Mensual (*)	Acumulada 2019 (**)	Últimos 12 meses (***)
Enero	2019	100,75	0,1	0,1	0,1	2,2
Febrero	2019	100,79	0,0	0,0	0,2	2,2
Marzo	2019	101,27	0,5	0,5	0,6	2,5
Abril	2019	101,54	0,3	0,3	0,9	2,4
Mayo	2019	102,15	0,6	0,6	1,5	2,8
Junio	2019	102,20	0,0	0,0	1,6	2,7
Julio	2019	102,43	0,2	0,2	1,8	2,6
Agosto	2019	102,62	0,2	0,2	2,0	2,6
Septiembre	2019	102,63	0,0	0,0	2,0	2,2
Octubre	2019	103,47	0,8	0,8	2,8	2,7
Noviembre	2019	103,55	0,1	0,1	2,9	2,8
Diciembre	2019	103,66	0,1	0,1	3,0	3,0

(*) Variación mensual: Corresponde a la publicada oficialmente por el INE en cada mes.
(**) Variación acumulada 2019: Corresponde a la acumulada a la fecha, respecto del mes de diciembre del año anterior, publicada oficialmente por el INE.
(***) Variación últimos 12 meses: Corresponde a la variación de los últimos doce meses, considerando la variación resultante de la serie empalmada publicada en www.ine.cl.

3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%), según artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

Períodos		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial		0,1											
Enero	2020												
Febrero	2020												
Marzo	2020												
Abril	2020												
Mayo	2020												
Junio	2020												
Julio	2020												
Agosto	2020												
Septiembre	2020												
Octubre	2020												
Noviembre	2020												
Diciembre	2020												

Nota: se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

4.- **Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad (art. 42 N° 1 de la LIR):** El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de **febrero del año 2020**, el tributo asciende a **\$ 3.481.-**

5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13° del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a **\$ 655.177, para el mes de febrero del año 2020.**

6.- **IUSC que afecta a los trabajadores agrícolas (art. 42 N° 1 y 43 N° 1 de la LIR):**

- a) Tasa fija de impuesto..... **3,5%**
- b) Cuota exenta para el mes de **febrero de 2020 (10 UTM)**.....**\$ 497.230.**
- c) Sólo la cantidad que exceda de los **\$ 497.230.-** queda afecta a la tributación del **3,5%.**
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS o AFP**).

7.- **Reliquidación anual del IUSC por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **febrero 2020**, obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán relíquidar anualmente el IUSC que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Formulario N° 50 (línea 62, código 67)**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de IUSC, conforme a lo dispuesto por el inciso final, del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de **un pago provisional voluntario**, que se declarará en el **Formulario N° 29 (línea 52, código 48)**.

8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos solo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos las tablas mensuales del **IUSC** que se presentan en el **Capítulo II siguiente**.

9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en las tablas de cálculo del IUSC de los capítulos siguientes, se indica solo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- **Tabla de cálculo del IUSC establecida en el artículo 43 N° 1 de la LIR, para los trabajadores dependientes y pensionados o jubilados correspondiente al mes de febrero de 2020**

1.- **Expresada en UTM (según Circular N° 71 de 2015)**

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	Cantidad a rebajar en UTM	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0,0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	y más	35%	23,32	Más de 15,57%
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.					

2.- Expresada en pesos

Períodos	Renta imponible mensual		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
Mensual	\$ -	\$ 671.260,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 671.260,51	\$ 1.491.690,00	0,04	\$ 26.850,42	2,20%
	\$ 1.491.690,01	\$ 2.486.150,00	0,08	\$ 86.518,02	4,52%
	\$ 2.486.150,01	\$ 3.480.610,00	0,135	\$ 223.256,27	7,09%
	\$ 3.480.610,01	\$ 4.475.070,00	0,23	\$ 553.914,22	10,62%
	\$ 4.475.070,01	\$ 5.966.760,00	0,304	\$ 885.069,40	15,57%
	\$ 5.966.760,01	y más	0,35	\$ 1.159.540,36	Más de 15,57%
Quincenal	\$ -	\$ 335.630,25	Exento	\$ -	Exento
	\$ 335.630,26	\$ 745.845,00	0,04	\$ 13.425,21	2,20%
	\$ 745.845,01	\$ 1.243.075,00	0,08	\$ 43.259,01	4,52%
	\$ 1.243.075,01	\$ 1.740.305,00	0,135	\$ 111.628,14	7,09%
	\$ 1.740.305,01	\$ 2.237.535,00	0,23	\$ 276.957,11	10,62%
	\$ 2.237.535,01	\$ 2.983.380,00	0,304	\$ 442.534,70	15,57%
	\$ 2.983.380,01	y más	0,35	\$ 579.770,18	Más de 15,57%
Semanal	\$ -	\$ 156.627,41	Exento	\$ -	Exento
	\$ 156.627,42	\$ 348.060,90	0,04	\$ 6.265,10	2,20%
	\$ 348.060,91	\$ 580.101,50	0,08	\$ 20.187,53	4,52%
	\$ 580.101,51	\$ 812.142,10	0,135	\$ 52.093,11	7,09%
	\$ 812.142,11	\$ 1.044.182,70	0,23	\$ 129.246,61	10,62%
	\$ 1.044.182,71	\$ 1.392.243,60	0,304	\$ 206.516,13	15,57%
	\$ 1.392.243,61	y más	0,35	\$ 270.559,34	Más de 15,57%
Diario	\$ -	\$ 22.375,31	Exento	\$ -	Exento
	\$ 22.375,32	\$ 49.722,90	0,04	\$ 895,01	2,20%
	\$ 49.722,91	\$ 82.871,50	0,08	\$ 2.883,93	4,52%
	\$ 82.871,51	\$ 116.020,10	0,135	\$ 7.441,86	7,09%
	\$ 116.020,11	\$ 149.168,70	0,23	\$ 18.463,77	10,62%
	\$ 149.168,71	\$ 198.891,60	0,304	\$ 29.502,25	15,57%
	\$ 198.891,61	y más	0,35	\$ 38.651,27	Más de 15,57%

III.- Tabla de cálculo del IUSC establecida en la letra a) del artículo 52 bis de la LIR, para el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados correspondiente al mes de febrero de 2020

De acuerdo a lo dispuesto por la letra a), artículo 52 bis de la LIR, la estructura de la tabla del **IUSC** que se publica a continuación, solo se aplicará a las autoridades antes indicadas cuando sus rentas mensuales afectas al **IUSC**, clasificadas en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, derivadas exclusivamente del ejercicio de sus funciones excedan del equivalente a 150 UTM vigente en el mes respectivo. Dicho valor para los efectos antes señalados para el mes de **febrero 2020**, asciende a **\$ 7.458.450.-**

En el caso que no se cumpla la condición antes señalada, esto es, que las rentas sean de un monto inferior o igual a 150 UTM, el **IUSC** que afecta a las rentas obtenidas por las personas mencionadas, se determinará de acuerdo a la escala mensual del **IUSC** indicada en el **Capítulo II anterior**.

1.- Expresada en UTM (según Circular N° 71 de 2015)

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	Cantidad a rebajar en UTM	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	150	35%	23,32	19,45%
8	150	y más	40%	30,82	Más de 19,45%

La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en pesos

Período	Renta imponible mensual		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
Mensual	\$ -	\$ 671.260,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 671.260,51	\$ 1.491.690,00	0,04	\$ 26.850,42	2,20%
	\$ 1.491.690,01	\$ 2.486.150,00	0,08	\$ 86.518,02	4,52%
	\$ 2.486.150,01	\$ 3.480.610,00	0,135	\$ 223.256,27	7,09%
	\$ 3.480.610,01	\$ 4.475.070,00	0,23	\$ 553.914,22	10,62%
	\$ 4.475.070,01	\$ 5.966.760,00	0,304	\$ 885.069,40	15,57%
	\$ 5.966.760,01	\$ 7.458.450,00	0,35	\$ 1.159.540,36	19,45%
	\$ 7.458.450,01	y más	0,40	\$ 1.532.462,86	Más de 19,45%

Saluda a Ud.,

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

JAR/PAO/LOF
DISTRIBUCIÓN:
- AL BOLETÍN
- INTERNET